

ESTATUTOS ASOCIACIÓN PROFESIONAL ELITE TAXI

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Denominación y personalidad.

La ASOCIACIÓN PROFESIONAL ELITE TAXI (en anagrama, ELITE TAXI) se constituye al amparo de la Ley 4/2008, de 24 de Abril, del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y normas complementarias, como una asociación de carácter profesional, sin finalidad lucrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Domicilio.

La asociación establece su domicilio social en la calle Valeta número 20 bajos, de L'Hospitalet del Llobregat, provincia de Barcelona CP-08906, sin perjuicio de las delegaciones y representaciones que puedan establecer los órganos de gobierno.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de la asociación se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Sin perjuicio de lo anterior, para alcanzar mejor las finalidades que les son propias y facilitar su coordinación, la asociación se podrá agrupar en una federación de tipo nacional.

Artículo 4. Ámbito temporal.

Se constituye por tiempo indefinido y su disolución habrá de ser acordada por la Asamblea General, en las condiciones y con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 5. Ámbito profesional.

Esta asociación se declara independiente de cualquier partido político y tiene por

objeto la protección y salvaguarda de los intereses profesionales de sus miembros, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 6. Fines esenciales.

Son fines, entre otros, de la asociación:

1. Velar por el nivel, el prestigio y el buen nombre de la profesión y de los asociados en el ejercicio de la misma, representándoles y defendiendo sus intereses ante las Administraciones Públicas y particulares, y en los Tribunales de Justicia, con la amplitud que en derecho se requiera.
2. Colaborar estrechamente con las organizaciones más representativas en el ámbito del taxi, siempre que no entren en juego intereses o fines perjudiciales o contrarios a los de los profesionales del taxi.
3. Participar activamente en la elaboración de las disposiciones legales que regulen el sector del taxi, vigilando el desarrollo y aplicación de los procedimientos, plazos y términos contemplados en la normativa aplicable en la materia del taxi en general, denunciando los incumplimientos que se produzcan en este ámbito.

Artículo 7. Normas aplicables.

1. ELITE TAXI se regirá en su organización y funcionamiento por los presentes Estatutos, el Reglamento de Funcionamiento Interno, el Código Deontológico, así como el resto del ordenamiento jurídico que le resulte aplicable.
2. El Reglamento de Funcionamiento Interno desarrollará, entre otras cuestiones, la estructura orgánica y funcional de la asociación, debiendo respetar, en cualquier caso, lo dispuesto en los presentes Estatutos. El Reglamento de Funcionamiento Interno será aprobado por la Junta Directiva.
3. El Código Deontológico contendrá el elenco de normas que regulan el ejercicio de una adecuada praxis en el colectivo de taxistas, el cual tendrá que ser aprobado por la Asamblea General de asociados.

CAPÍTULO II

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8. Clases de asociados.

La asociación se compone de [asociados fundadores](#), [asociados de número](#) y [asociados de honor](#):

- a) Los [asociados fundadores](#) serán las personas que participen en el acto de constitución de la asociación, de acuerdo con el contenido del acta fundacional o de constitución.
- b) Los [asociados de número](#) serán las personas físicas, que ejerzan o hayan ejercido la profesión de taxista y que se comprometan a participar en las actividades comprendidas dentro de los fines y objetivos de la asociación.
- c) La Asamblea General de asociados conferirá la calidad de [asociado de honor](#) a aquellas personas físicas o jurídicas que hayan prestado servicios de especial importancia al colectivo del taxi, o que, por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la profesión, se hagan merecedores de tal distinción.

Artículo 9. Condiciones de ingreso.

1. Son condiciones necesarias para ingresar [en calidad de asociado de ELITE TAXI](#):
 - a. [Poseer o haber poseído legalmente](#) la titulación legalmente establecida en Cataluña para el ejercicio de la profesión de taxista.
 - b. Cualesquiera otras exigibles por las disposiciones legales vigentes aplicables.

1. El ingreso en ELITE TAXI se solicitará por escrito dirigido a la Junta Directiva, acompañando los documentos y requisitos exigibles en el formulario creado al efecto.

3ª. La Junta Directiva resolverá las solicitudes de adhesión en el [plazo mínimo de 15 días y un máximo de un mes](#), pudiendo denegarlas únicamente cuando no se cumplan las condiciones fijadas en el apartado anterior, [o sea detectada una falta de honestidad u honorabilidad por parte del solicitante, respecta la propia asociación como con el sector del taxi](#). ~~La Junta Directiva podrá delegar en uno de sus miembros el ejercicio de la competencia anterior.~~

(Borrado en el texto definitivo)

Artículo 10. Derechos de los asociados de número.

Son derechos de los asociados de ÉLITE TAXI:

1. Participar en las asambleas con voz y voto.
2. Ser electores y elegibles para el ejercicio de los diferentes cargos de la asociación.
3. Elevar propuestas y estudios a los órganos de gobierno de la asociación, para el mejor cumplimiento de sus fines y principios.
4. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
5. Participar en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines, a tenor de los presentes Estatutos.
6. Exigir que la actividad de la asociación y de sus órganos de gobierno se ajusten al cumplimiento de los presentes Estatutos, directrices y disposiciones legales en vigor.
7. Darse de alta o baja en la asociación mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos.
8. Expresar libremente sus opiniones en el seno de la asociación y ante los órganos de gobierno.
9. Todos aquellos otros de los que se consideren asistidos, a tenor de lo expresado en los presentes Estatutos.
10. A efectos de derechos y obligaciones la condición de asociado fundador no excluye la condición de asociado de número, si se cumplen los requisitos.

Artículo 11. Obligaciones de los asociados de número.

Son deberes de todo miembro de la asociación:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
2. Ejercer la profesión observando las normas deontológicas contenidas en el código deontológico aprobado por la Asamblea General.
3. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen y para el que hubiesen sido elegidos, salvo caso de fuerza mayor.
4. Contribuir con su comportamiento y dedicación al buen nombre, prestigio, conocimiento y difusión de la asociación.

5. Notificar a la asociación los cambios de domicilio, correo electrónico, teléfono móvil y cualesquiera que sean esenciales para las comunicaciones que deba efectuar la asociación.
6. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.

Artículo 12. Pérdida de la condición de asociado.

1. La condición de asociado se perderá:
 - a) Por voluntad propia, manifestada mediante escrito dirigido al Secretario General de la asociación.
 - b) Por expulsión motivada, derivada de la aplicación del régimen disciplinario.
 - c) **No satisfacer las cuotas fijadas.**
2. La pérdida de la condición de asociado será acordada por la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13. Órganos de la asociación. Son órganos de ÉLITE TAXI:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 14. La Asamblea General de asociados.

1. La Asamblea General de asociados es el órgano supremo de expresión de la voluntad de ELITE TAXI y se rige por los principios de participación que será personal, igual y democrática para todos los asociados. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.

Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General,

incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

2. Son competencias de la Asamblea General:

- a) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva, y controlar su actividad recabando informes y adoptando o resolviendo, en su caso, las oportunas mociones.
- b) Aprobar definitivamente la liquidación de los presupuestos y las cuentas de gastos e ingresos de cada ejercicio vencido.
- c) Aprobar los presupuestos y acordar los recursos económicos de la asociación para cada nuevo ejercicio.
- d) Autorizar actos de disposición sobre bienes inmuebles propios y derechos reales constituidos sobre éstos, así como de los restantes bienes patrimoniales propios que figuren inventariados como de considerable valor.
- e) Aprobar el reglamento interno y sus modificaciones, así como las propuestas de modificación de los Estatutos Generales.
- f) Resolver las dudas que se produzcan en la interpretación del contenido y alcance de los Estatutos de la asociación.
- g) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- h) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la asociación.
- i) Aquellos asuntos que le someta la Junta Directiva.

1. La dispersión de las dependencias y centros de trabajo donde se desarrolla la profesión de taxista, exige la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación en todos los procesos internos y externos de la asociación, los cuales serán igualmente aplicables a la celebración de la Asamblea General.

2. Todos los años se celebrará, al menos, una Asamblea General de la asociación en el primer semestre, que tendrá carácter ordinario. Asimismo, pueden celebrarse Asambleas Generales extraordinarias cuando lo acuerde la Junta Directiva por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, el 15 % de asociados. La Asamblea General ordinaria tratará, como mínimo, los asuntos relacionados en los párrafos b), c) y e) del apartado segundo, y las extraordinarias los asuntos objeto de convocatoria.

3. Las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, deberán convocarse por la Junta Directiva de la asociación con un mes de antelación a su inicio, que, en casos de urgencia, apreciada y debidamente justificada,

se podrá acortar a tres días. Las convocatorias señalarán un orden del día y serán notificadas a todos los asociados mediante procedimientos telemáticos o informatizados, acompañando la documentación concerniente a los temas que constan en el orden del día propuesto.

4. Las Asambleas se celebrarán durante los días y horas señaladas en la convocatoria, la cual definirá de forma clara la sede física o «sede electrónica», donde se accederá al sistema que regule el proceso telemático de Asamblea General. En dicha sede electrónica, en su caso, se regulará asimismo el procedimiento para garantizar los principios de participación igual y democrática de los asociados en las cuestiones tratadas, y el correspondiente ejercicio del derecho al voto, que será personal e intransferible.

Dicho sistema deberá asegurar la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos e informaciones que se gestionen en la Asamblea.

5. El Presidente moderará la participación, también en su caso en la sede electrónica, junto con los otros miembros de la Junta Directiva.
6. El 10% de los socios podrán solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar. En caso de que se haya convocado la Asamblea, lo pueden hacer dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se reunirá. La Asamblea únicamente puede adoptar acuerdos con respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.
7. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas. Como regla general, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos emitidos, salvo que expresamente venga estipulado una mayoría cualificada específica.
8. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación. Cada socio, de forma excepcional y debidamente justificada, podrá ejercer la delegación de voto a favor de otro socio. Para ello deberá dirigir un escrito directamente al Secretario de la Asociación, o en el caso de la elecciones, a la Junta Electoral, indicando claramente los datos del socio a favor del que delega el voto. El derecho de voto, aún siendo delegado, podrá ejercitarse de forma telemática de acuerdo con lo previsto en el apartado 6 anterior.
9. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados, salvo que por la materia concreta se requiera un

quórum específico.

10. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en otra ya existente, y la disposición o alienación de bienes, se requiere que el acuerdo se adopte por una mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados que suponga a su vez el treinta por ciento de los miembros de la asociación.
11. El Secretario General confeccionará un borrador de acta que someterá a la aprobación y firmará junto con el Presidente, el cual será remitido a todos los asociados, y en su caso dispuesto en la sede electrónica, a fin de que en el plazo de quince días siguientes a la reunión los asociados realicen propuestas de modificación o adición que serán valoradas por el Secretario General. Obtenida la conformidad a la redacción, ésta será ratificada en la próxima Asamblea General, pasando la misma al libro de actas.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15. Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano de administración y dirección de la asociación que ejerce las competencias de ésta no reservadas a la Asamblea General conforme al Artículo anterior, ni asignadas específicamente por los Estatutos a otros órganos sociales. En todo caso, le corresponde:
 - a) Ostentar la representación de la asociación en todos aquellos aspectos que no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General de asociados o al Presidente.
 - b) Convocar las Asambleas Generales de asociados.
 - c) Resolver sobre las solicitudes de incorporación a la Asociación.
 - d) Cumplir o hacer cumplir las obligaciones que impongan los Estatutos y acuerdos de la Asamblea General de asociados o de la Junta Directiva.
 - e) Ejercer la función disciplinaria imponiendo, en su caso, las correspondientes sanciones.
 - f) Nom
brar a los miembros de las comisiones que se creen, así como a los

colaboradores o representantes que sean necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos en los presentes Estatutos

g) Tomar, en caso de urgencia, resoluciones de la competencia de la Asamblea General de asociados, dando cuenta de ellas en el plazo de un mes como máximo, la cual ratificará o no dichas resoluciones, sin perjuicio de los acuerdos a que haya lugar sobre el proceder de la Junta Directiva.

h) Acordar toda clase de gastos e ingresos de los que figuren en presupuesto aprobado por la Asamblea General de asociados.

i) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.

j) Confeccionar los presupuestos de la Asociación.

k) Proponer a la Asamblea General el nombramiento del Presidente de Honor.

1. La Junta Directiva estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, el Tesorero y al menos cuatro vocales.
2. Los cargos de la Junta Directiva, son elegidos por la Asamblea General de asociados, tienen una duración ordinaria de dos años, sin perjuicio de su posible reelección, debiendo procederse a su finalización a la convocatoria de nuevas elecciones. La convocatoria será inmediata, si antes de la renovación hubiera prosperado una moción de censura.
3. Se considera incompatible para ocupar cargos de la Junta Directiva, mientras no renuncien a la situación que genera la incompatibilidad, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias: tener cargo electo o directivo en juntas o secciones de sindicatos; ocupar puesto o cargo en institución pública o privada con intereses específicos en el ámbito del taxi, que pudiera comprometer la independencia o libertad de criterio o fuese representativo de intereses contrapuestos a los de la asociación.
4. Las reuniones de la Junta Directiva quedarán constituidas válidamente si hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros presentes o delegados, que hayan tomado posesión de sus cargos. Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro de dicho órgano. La asistencia del Presidente y del Secretario General o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.
5. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso podrá ser inferior a una vez cada trimestre.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos presentes. El voto del Presidente tiene valor doble en caso de empate.

6. Las Actas de las reuniones serán reproducidas por cualquier medio que permita su difusión. Se ratificarán en la siguiente reunión de Junta Directiva y, una vez aprobadas definitivamente, se firmarán por el Secretario General y el Presidente, y se custodiarán en la sede de la asociación por orden cronológico, debidamente coleccionadas o incorporadas a un Libro de Actas que podrá ser electrónico.

7. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta para ello con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que deban ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

8. La Junta Directiva podrá ser sometida a una moción de censura, que será debatida y votada en Asamblea General extraordinaria. Para que la misma prospere, es preciso que obtenga la mayoría de los votos emitidos. Deberá ser propuesta por al menos el 15% de los asociados de forma escrita y fehaciente en la sede social de ÉLITE TAXI.

9. En caso de creación de nuevas vocalías o cargos, o cuando se produzca el cese o vacante de alguno de éstos, salvo el cargo de Presidente, los nuevos puestos se cubrirán por los asociados más idóneos para ocupar dicho cargo que designe la Junta Directiva, los cuales tendrán los mismos derechos y obligaciones que el cargo electo de forma interina hasta la convocatoria de nuevas elecciones.

10. No serán retribuidos ninguno de los cargos.

Artículo 16. Convocatoria de elecciones.

Al objeto de proveer los cargos de la Junta Directiva se celebrarán elecciones **cada tres años.**

En caso de que prospere una moción de censura, o bien en el supuesto de que se produzca la dimisión de la mayoría de los miembros de la Junta

Directiva, quedando menos del 50% de los mismos, se procederá a la convocatoria de elecciones en un plazo no superior a dos meses.

En el segundo de los supuestos descritos, se formará interinamente una Junta Directiva de edad de acuerdo al régimen electoral.

En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios presentes o representados.

Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios con sus domicilios, direcciones de correo electrónico, y teléfonos, siempre que se haya obtenido su autorización expresa [en cumplimiento de la normativa de Protección de datos](#).

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17. El Presidente y el Vicepresidente.

1. El Presidente, o el Vicepresidente, en los casos legalmente previstos, o por delegación del Presidente o de la Junta Directiva, ostentan la representación legal de la asociación, presiden la Asamblea General y la Junta Directiva, velando por la debida ejecución de sus acuerdos. En todo caso, les corresponde:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la asociación y de la Junta Directiva.
- b) Firmar, en nombre y representación de la asociación, con plenos poderes, toda clase de escrituras, contratos y compromisos en los que sea parte la asociación y cuya suscripción haya sido acordada estatutariamente, así como firmar ante notario público cartas de pago que deban librarse por razón de legados, mandatos, donaciones o cancelación de hipotecas, así como cualesquiera otra clase de documentos y comunicaciones que lo requieran.
- c) Ejercitar en nombre de la asociación cuantas acciones y derechos le correspondan, desistir de éstos, y conceder poderes generales para pleitos a letrados y procuradores.
- d) Adoptar en casos urgentes las medidas que estime necesarias, aun cuando sean competencia de la Junta Directiva, dando cuenta a ésta en el plazo de cinco días hábiles.
- e) Establecer los puntos del orden del día a tratar en las reuniones de la Junta Directiva, presidir y dirigir el desarrollo de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, y delegar, por motivo justificado, tales

facultades a otro miembro de la Junta.

1. En cualquier tipo de votación, elección o decisión, el voto del Presidente, o en los casos legalmente previstos el del Vicepresidente, tendrán carácter dirimente y cualificado.

Artículo 18. El Presidente de Honor.

1. La Asamblea General podrá nombrar como Presidente de Honor a aquella persona que se haya destacado por su ayuda y dedicación a la Asociación y que sea merecedora de tal distinción.
2. Corresponde al Presidente de Honor:
 - a) Ostentar la representación institucional de la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
 - b) Velar por el prestigio de la asociación y por la observancia de estos Estatutos.
 - c) Prestar consejo a la Junta Directiva en aquellas cuestiones para las que sea requerido.
 - d) Participar, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Junta Directiva.
 - e) Todas aquellas otras atribuciones que le otorguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
3. Se perderá la condición de Presidente de Honor a petición propia, o cuando la Asamblea General así lo apruebe.

EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 19. General. Concierne al Secretario General

1. Estructurar y asentar, de acuerdo con las directrices e instrucciones fijadas por el Presidente y su Junta Directiva, la Secretaria de la asociación.
2. Levantar acta de las sesiones de las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva que se celebren, las cuales deberán ir firmadas por el Presidente y por el Secretario General.
3. Formular la lista de asociados debidamente actualizada.
4. Cualquier otra atribución que le venga encomendada por la Junta Directiva o la Asamblea General.

EL TESORERO

Artículo 20. El Tesorero.

Serán competencias del Tesorero:

1. Llevar los libros correspondientes a las cuentas de caja y cuentas corrientes de banco.
2. Preparar y presentar a la Junta Directiva las cuentas y los presupuestos de la asociación y dar lectura de ellas en la Asamblea General en el segundo semestre de cada año.
3. Realizar cuantos pagos y cobros correspondan a los fondos de la asociación.
4. Recaudar, custodiar y distribuir los fondos de la asociación, depositandolos en las entidades bancarias designadas por la asociación.
5. Cualquier otra atribución que le venga encomendada por los órganos de gobierno o la legislación.

LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21. De los Vocales.

Se crearán tantas vocalías como fueren necesarias para la consecución de los objetivos establecidos en los presentes Estatutos y de la Asamblea General. En todo caso, habrá cuanto menos las siguientes vocalías, de las que sus vocales formarán parte de la Junta Directiva:

Artículo 22. Vocalía de Asuntos Jurídicos.

Corresponde al vocal de Asuntos Jurídicos:

1. Atender todos los asuntos de orden legal que puedan afectar a la Asociación, tanto en el ámbito interno como externo, o a sus asociados con motivo de la pertinencia a la misma.
2. Establecer y mantener las relaciones con los asesores jurídicos que presten servicios a la Asociación.
3. Coordinar con los asesores jurídicos, cualquier procedimiento judicial de toda índole, que pueda afectar a la Asociación, o a sus asociados con motivo de la pertinencia a la misma.

4. El ejercicio de acciones jurídicas ante órganos administrativos o judiciales deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 23. Vocalía de Organización

Corresponde al vocal de Organización:

1. Cuidar de todos los aspectos organizativos que sean precisos con motivo de cualquier evento, en el que participe la Asociación.
2. Cuidar de todos los aspectos organizativos que sean precisos con motivo de cualquier acto propio estatutario de la Asociación.

Artículo 24. Vocalía de Comunicación

Corresponde al vocal de comunicación:

1. Garantizar el correcto funcionamiento de los flujos de información interna y externa de la Asociación.
2. Potenciar la imagen de la Asociación.
3. Fomentar las relaciones públicas e institucionales.

Artículo 25. Vocalía Técnica.

1. La vocalía técnica analizará todas aquellas peticiones que los asociados remitan a la Junta Directiva relativas al ejercicio profesional.
2. La Junta Directiva desarrollará y ajustará la estructura de la vocalía técnica para adecuarla a las exigencias en cada momento. Asimismo, creará aquellas comisiones técnicas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines sociales, tanto por iniciativa propia, como de conformidad con las peticiones recibidas de los asociados.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 26. Recursos económicos

1. ELITE TAXI dispondrá de los siguientes recursos económicos, que podrán tener carácter ordinario o extraordinario.

2. Constituyen sus recursos ordinarios:

- a) Los productos de los bienes, derechos y obligaciones del patrimonio de la asociación.
- b) Las contribuciones económicas voluntarias de los asociados.
- c) **Las cuotas que fija la Asamblea General para los socios.**
- d) Los ingresos procedentes de la elaboración de informes, dictámenes, estudios y cualesquiera otros asesoramientos técnicos que se le requieran.
- e) Los beneficios que obtenga por sus publicaciones u otros servicios o actividades remuneradas que realicen.
- f) Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.

1. Son recursos extraordinarios:

- a) Donativos, herencias o legados de los que la asociación pueda ser beneficiaria.
- b) Los recursos propios de la asociación y del producto de sus bienes y rentas, con las limitaciones que se establezcan reglamentariamente para impedir la descapitalización.
- c) Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.

- 1. **Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.**
- 2. **La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales -que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo disponga la Junta Directiva y cuotas extraordinarias.**

Artículo 27. Ejercicio económico.

- 1. Cada ejercicio económico comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre.
- 2. Los gastos en que incurran los asociados con motivo de la actividad prevista en estos Estatutos, estarán expresamente autorizados y debidamente justificados.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 28. Disposiciones generales.

1. Todos los cargos de la Junta Directiva tienen carácter electivo.
2. Tienen la condición de electores todos los asociados que, habiéndose incorporado a la asociación con la antelación que determinen las normas electorales, no se encuentren suspendidos en sus derechos.
3. La utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación en todos los procesos internos y externos de la asociación, podrán igualmente ser aplicados a los procesos de elección de cargos a la Junta Directiva.

Artículo 29. Del Proceso Electoral.

1. El presente procedimiento será de aplicación a los procesos electorales de elección de miembros a Junta Directiva y en aquellos otros que la Junta Directiva determine su aplicación.
2. Salvo disposición en contra, los plazos señalados por días en estos Estatutos se computarán en días hábiles y los señalados por meses de fecha a fecha, siendo de aplicación supletoria en esta materia lo dispuesto en la legislación civil.

Artículo 30. De la convocatoria.

1. La Junta Directiva convocará elecciones, como mínimo, dos meses antes del término de finalización de su mandato.
2. Igualmente deberá convocar elecciones en el caso de que se produzca más de la mitad de vacantes entre los miembros de la Junta Directiva, y éstas no puedan ser cubiertas por otros asociados.

Artículo 31. De la notificación de la convocatoria.

1. La elección de los cargos a la Junta Directiva se realizará para un periodo de **tres años**, mediante proceso electoral convocado por la Junta Directiva.
2. Adoptado el acuerdo de convocatoria, se hará público a los asociados mediante comunicación expresa, o en su caso en la «sede electrónica», donde se accederá al sistema que regule el proceso telemático de

elecciones, que deberá garantizar, en cualquier caso, los principios de participación igual y democrática de los asociados, al objeto de que puedan hacer uso de sus derechos a elegir y ser elegidos.

3. Dicho sistema deberá asegurar la disponibilidad, el acceso la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos y documentos del proceso electoral.
4. Las notificaciones a los asociados se realizarán a la dirección de correo electrónico que disponga la asociación o mediante mensajería telefónica.

Artículo 32. Del sufragio.

1. El sufragio será universal, igual, libre, directo y secreto, se ejercerá personalmente, o por procedimientos informatizados, que deberán garantizar además y en cualquier caso, la autenticidad del voto emitido.
2. Asimismo, los asociados que opten al ejercicio del sufragio pasivo deberán respetar las causas de incompatibilidad previstas en estos Estatutos.

Artículo 33. Candidaturas.

1. Los asociados tendrán que presentarse a las elecciones integrando una candidatura completa a la Junta Directiva, designando a las personas que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y al menos cuatro vocalías, siendo éstos el Vocal de Asuntos Jurídicos, el Vocal de Organización, el Vocal de Comunicación y el Vocal de la Técnica.
2. El plazo de presentación de candidaturas por los asociados que deseen presentarse a las elecciones será de un mes desde que se haga pública la convocatoria de elecciones, debiendo presentar dicha candidatura de forma fehaciente en la Sede Social de la Asociación.
3. En las candidaturas se determinarán expresamente las personas que se presentan a elección y los cargos respectivos a los que se presentan. En todas las candidaturas deberán de cumplimentarse los datos establecidos en el formulario que se cree al efecto.

Artículo 34. Proclamación de candidaturas.

1. Terminado el plazo de presentación de candidaturas, y dentro de los dos días naturales siguientes, la Junta Electoral examinará las candidaturas presentadas y hará la proclamación provisional de las candidaturas válidas, indicando, en su caso, a aquellas que hayan sido rechazadas los motivos de la exclusión, a fin de que subsanen los defectos encontrados en el plazo de dos días. Las notificaciones se realizarán al asociado propuesto como Presidente.
2. Pasado el plazo para la subsanación de defectos se procederá a la proclamación de las candidaturas definitivas, que se harán públicas mediante comunicación a los asociados, o en la Sede Electrónica de ELITE TAXI designada y se notificarán al asociado propuesto como Presidente.
3. En el caso de que no hubiera habido listas defectuosas, directamente se procederá a la proclamación definitiva de candidaturas.
4. Si no se hubiesen presentado candidaturas o las presentadas no fueran válidas, continuará en el ejercicio de sus funciones la Junta Directiva existente, quien deberá convocar elecciones en el plazo de seis meses.

Artículo 35. De la campaña electoral.

Proclamadas las candidaturas y hasta el momento de llevarse a efecto las votaciones, se abrirá el periodo de campaña electoral en el que cada candidato podrá hacer uso de cuantos medios estime convenientes y a su costa. Las campañas deberán cumplir en todo momento las normas de mutuo respeto y consideración hacia los compañeros contrincantes y asociados en general, así como a la propia asociación.

Artículo 36. Candidatura única.

Si solamente se hubiera presentado una candidatura completa y válida, proclamada como tal por la Junta Electoral, se procederá por ésta a su investidura como legítimamente elegida, sin más trámite.

Artículo 37. Del sufragio.

Para el ejercicio del derecho al sufragio serán requisitos indispensables la inclusión en el Censo Electoral vigente publicado por el Secretario General de la asociación y el estar en pleno uso de los derechos como asociado.

Artículo 38. De la impugnación del Censo.

1. Las listas del Censo serán expuestas en la Sede Social de ELITE TAXI, como mínimo con quince días de antelación a la celebración de las votaciones.
2. Todos los titulares del derecho al sufragio están legitimados para interponer recurso ante la Junta Electoral, en el plazo de cinco días desde la publicación del Censo, ya sea por inclusión o por omisión indebidas, según el modelo disponible en la Sede Electrónica.
3. La Junta Electoral resolverá en única instancia y procederá a la publicación del Censo definitivo con cinco días de antelación a la celebración de las votaciones.

CAPÍTULO VI

LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 39. Disposiciones generales.

1. Serán competencias de la Junta Electoral las recogidas en estos Estatutos, así como aquellas otras que, no atribuidas por otra norma a otro órgano de la asociación, guarden relación con la gestión y control de los procesos electorales.
2. En todo caso compete a la Junta Electoral la verificación, vigilancia y control del procedimiento electoral, de emisión del voto, así como del de recuento del sistema telemático.

Artículo 40. Nombramiento de la Junta Electoral.

1. La Junta Directiva nombrará una Junta Electoral, mediante el procedimiento de insaculación de la lista de asociados censados, que se encargará de la dirección, ordenación, organización, control y seguimiento de los procesos electorales.
2. La composición, funcionamiento y criterios de actuación en cada proceso electoral será competencia exclusiva de la Junta Electoral nombrada.
3. En lo no regulado expresamente por la Junta Electoral para cada proceso electoral se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de referencia.

Artículo 41. Composición de la Junta Electoral.

1. La Administración Electoral corresponderá a la Junta Electoral que se nombre al efecto en cada proceso electoral, con posterioridad al acuerdo de convocatoria de elecciones a Junta Directiva.
2. La Junta Electoral estará compuesta por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, elegidos aleatoriamente entre los asociados censados, y en pleno uso de sus derechos, por el proceso de insaculación que determine la Junta Directiva, que en todo caso será en acto público en el plazo de diez días desde la convocatoria.
3. Ocupará el cargo de Presidente de la Junta Electoral el asociado de mayor edad. Será Secretario el asociado de menor edad, ocupando los cargos de Vocales el resto de elegidos.
4. El cargo será obligatorio y su duración será exclusivamente para dicho proceso electoral.
5. En el sorteo se incluirán tres suplentes que pasarán, sucesivamente, a ocupar el cargo por cese o imposibilidad del titular designado inicialmente, por causas debidamente acreditadas y apreciadas por la Junta Directiva.
6. Ante el cese de todos los suplentes se procederá a un nuevo sorteo en el menor plazo posible.
7. Las inasistencias durante el proceso electoral podrán ser suplidas por libre designación de los miembros de la Junta Electoral restante, o en su defecto la Junta Directiva, entre los asociados electores que estimen más adecuados.

Artículo 42. Acuerdos de la Junta Electoral.

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. El voto del Presidente será de calidad en caso de empate.
2. Para cuestiones de mero trámite, y en caso de ausencia puntual del Presidente asumirá sus funciones el Secretario General. En caso contrario, ocupará su puesto el Presidente Suplente primero.

CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES

Artículo 43. Del proceso de votación por medios telemáticos.

1. El voto es personal, secreto e intransferible, y podrá emitirse de forma personal y física, o a través de mecanismos informatizados.
2. El voto telemático, exige definir previamente y de forma clara la «sede electrónica» en la cual se gestionará el proceso de votación. Asimismo, deberá establecerse un régimen y procedimiento para asegurar la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos e informaciones que se gestionen en la Asamblea, que será debidamente notificado a todos los asociados electores a través de sus correos electrónicos o mediante la publicación en la sede electrónica.

Artículo 44. De los interventores.

Cada candidatura podrá designar un interventor que verifique cualquier fase del proceso de las elecciones. En ese caso los interventores designados suscribirán el acta que levante la Junta Electoral junto con los miembros de la misma.

Artículo 45. Del acta de elección.

1. Una vez lo anterior, el Presidente, el Secretario, los Vocales de la Junta Electoral y los interventores, en su caso, extenderán el Acta de Elección, en la cual se expresarán detalladamente el número de electores, según la lista del censo electoral, el número de votantes, el de votos válidos, nulos, en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidato, de conformidad con los datos contenidos en el sistema telemático utilizado.
2. En su caso, se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formales realizadas por los candidatos o por los electores sobre ellas durante el proceso, con los votos particulares si los hubiere.
3. Dicha Acta será notificada a los cabezas de lista y colgada en la sede electrónica en su caso.
4. Contra el acta de proclamación de candidatos podrá interponerse recurso de reposición ante la propia Junta Electoral, en el plazo de tres días desde su publicación. El recurso deberá ser resuelto en el plazo de tres días, procediéndose con posterioridad a la proclamación definitiva de candidatos.
5. En el plazo más breve posible, la Junta Electoral presentará en la Secretaría de la asociación y dirigido a la Junta Directiva en funciones el Acta de

Elección.

6. Terminado el proceso electoral, todas las actuaciones quedarán al archivo de la asociación.

Artículo 46. De la toma de posesión.

1. Hasta que los nuevos miembros de la Junta Directiva tomen posesión de su cargo, los miembros que cesan por turno reglamentario continuarán en funciones, en el ejercicio del cargo desempeñado hasta entonces.
2. La primera reunión de la Junta Directiva en que los miembros elegidos deban tomar posesión de sus cargos la convocará el Presidente saliente, y deberán concurrir los asociados integrantes de la Junta Directiva entrante y saliente, tomando posesión aquéllos y cesando los últimos.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 47. Ejercicio de la función disciplinaria.

1. Queda expresamente prohibido a los asociados toda actividad contraria a los fines y objetivos de la asociación contemplados en los presentes Estatutos, el Reglamento de Funcionamiento Interno y el Código Deontológico, así como la utilización ilícita de sus medios.
2. En caso de ser necesaria la aplicación del régimen disciplinario, el procedimiento se ajustará a lo especificado en los siguientes apartados:
 - a) El procedimiento sancionador, que será siempre por escrito, se iniciará por decisión acordada por mayoría simple de la Junta Directiva y a propuesta de cualquiera de sus miembros, la cual nombrará a un Instructor.
 - b) El instructor comunicará al implicado la apertura del expediente haciendo constar los cargos, y las consecuencias que jurídicamente podrían determinar la imposición de una sanción o incluso la expulsión.
 - c) El interesado dispondrá de diez días laborables para alegar cuanto estime conveniente en su descargo y proponer la práctica de las pruebas pertinentes.
 - d) El Instructor abrirá el periodo de práctica de las pruebas propuestas y acordadas, que no podrá exceder de treinta días laborables y, si el interesado lo solicitase, concederá cinco días más para que pueda presentar un escrito con la valoración de las practicadas.
 - e) Transcurrido dicho término, confeccionará una propuesta de acuerdo en el plazo de quince días laborables y la Junta Directiva decidirá en la siguiente reunión ordinaria la resolución que proceda que, de ser aceptada, habrá de serlo por mayoría simple de votos.
 - f) En los supuestos de expulsión, quedarán suspendidos los derechos y obligaciones del asociado.

Artículo 48. Tipos de infracciones.

1. Las faltas que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria se clasificarán en leves, graves y muy graves.
2. Se considerarán faltas leves:
 - a) Los descuidos y negligencias en el cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Junta Directiva.
 - b) No notificar los cambios de domicilio o de datos de contacto precisos para recibir las comunicaciones de la asociación cuando se produzcan.
1. Se considerarán faltas graves:
 - a) El incumplimiento de sus obligaciones como asociado, o como miembro de alguno de los órganos o en el desempeño de algún cargo de la asociación.
 - b) La actuación en el seno de la asociación con mala fe, fraude, deslealtad, o abuso de confianza.
 - c) Los actos de desconsideración hacia la Asociación, los miembros de la Junta Directiva y los que supongan desconsideración ofensiva hacia los demás asociados.
 - d) La desobediencia a los acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno de la asociación.
 - e) La reincidencia en falta leve sancionada.
1. Se considerarán faltas muy graves:
 - a) Las infracciones reputadas como graves en las que concurra alguna de estas circunstancias: intencionalidad manifiesta, negligencia profesional inexcusable, desobediencia reiterada a acuerdos sociales, daño o perjuicio grave a terceros, y la reincidencia en falta grave sancionada.

Artículo 49. Sanciones aplicables.

1. Las faltas leves se sancionarán con amonestación privada o apercibimiento escrito.
2. Las graves se sancionarán con inhabilitación temporal para ocupar cargos en la

estructura de la asociación, por un tiempo no superior a tres meses, y apercibimiento de expulsión, debiendo el asociado sancionado corregir, si ello fuere posible, la infracción cometida.

3. Las faltas muy graves se sancionarán con inhabilitación por tiempo indefinido para ocupar cargos en la estructura de la asociación o expulsión de la Asociación.

Artículo 50. Prescripción de infracciones y sanciones. Cancelación.

1. Las infracciones prescribirán a los seis meses las leves, a los dos años las graves y a los tres años las muy graves.
2. Las sanciones leves prescribirán a los seis meses, las graves, a los dos años, y las muy graves a los tres años.
3. El plazo de prescripción de la infracción comienza a contarse desde el día en que se hubiera cometido, y el plazo de prescripción de la sanción comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
4. La prescripción de las infracciones se interrumpirá por cualquier actuación expresa y manifiesta dirigida a investigar la presunta infracción. La realización de cualquier acto expreso y manifiesto de ejecución de la sanción interrumpirá el plazo de prescripción de éstas. Las actuaciones tendrán lugar con conocimiento del interesado.
5. Las sanciones se cancelarán: al año, si la falta fuera leve, a los dos años, si fuera grave, y a los cuatro años, si fuera muy grave. Los plazos anteriores serán contados a partir del cumplimiento efectivo de la sanción. La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN

Artículo 48. La asociación podrá ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario para este fin.

Artículo 49. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto con respecto de la propia finalidad de la misma hasta ese momento, como la destinación de los bienes y derechos de la asociación.

Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo Artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR que los presentes Estatutos, han quedado redactados y aprobadas por unanimidad en la Asamblea General de la asociación que con el carácter de Universal se ha celebrado en el día de hoy, de conformidad con el procedimiento establecido en los propios Estatutos.

Y para que así conste, se firma la presente en Barcelona, a de enero de dos mil veinte.